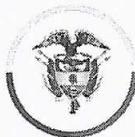


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del DIVORCIO
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00252 00**
Demandante: YORLEIDYS BOLAÑO RAMÍREZ
Demandada: FREDY DE JESÚS CORZO HERNÁNDEZ

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante con el fin de que se oficie al pagador de la empresa Drummond Ltda., para que efectúe en el salario del señor FREDY DE JESÚS CORZO HERNÁNDEZ la retención de la cuota de alimentos fijada a favor de sus hijos en el sentencia, el despacho NO accede a ella por cuanto tal la petición no fue incluida en la demanda y por tanto, no fue concedida en la sentencia.

Es más, en la pretensión tercera del libelo expresamente se lee que “el padre *entregara* (sic) y/o consignara (sic) a la señora YORLEIDYS BOLAÑO RAMÍREZ el 50% del salario devengado por el demandado”, por lo que se le hace extraño al juzgado que ahora se pretenda obtener una retención por nómina que no fue solicitada en las oportunidades procesales debidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario